

DICTAMEN 07/05

D. Konrado Mugertza
D. Gaizka Gabantxo
D. Javier del Campo
D. José Ramón Kortabitarte
D. Gonzalo Larruzea
Dña. Pilar Ramírez
D. Raimundo Rubio
D. Manu Udaondo

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2007, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen al proyecto de Decreto por el que se establece al currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y el acceso a las mismas.

D. Eva Blanco
Secretaria Técnica.

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco ha presentado al Consejo Escolar de Euskadi, para que emita el informe preceptivo correspondiente al proyecto de Decreto por el que se establece al currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y el acceso a las mismas. Asimismo se ha remitido el Informe de asesoría jurídica y la memoria del Director de Innovación Educativa.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música y de danza. El artículo 48.1 establece que estas enseñanzas se organicen en un grado profesional de seis cursos de duración.

Por otra parte, el artículo 6.4 determina que las administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos señalados en la Ley.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música sigue fundamentándose en el estudio de la especialidad instrumental o vocal como eje vertebrador del currículo, a la vez que avanza hacia una estructura más abierta y flexible. Se crean nuevas especialidades relacionadas con las herramientas conceptuales que proponen las nuevas estéticas de las artes escénicas. Por otro lado, se asegura que las Administraciones educativas puedan seguir solicitando la ampliación de especialidades instrumentales o vocales. Otra novedad constituye el tratamiento de la práctica instrumental de conjunto

como verdadera herramienta de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas y cantantes.

CONTENIDO

Este proyecto de Decreto consta de 22 artículos, 4 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y 2 anexos.

Los artículos 1 y 2 establecen respectivamente el objetivo del Decreto y su ámbito de aplicación. .

El artículo 3 establece la organización de estas enseñanzas en un grado de seis cursos de duración. El artículo 4 define el currículo y los artículos 5 y 6 establecen respectivamente los objetivos generales y específicos de estas enseñanzas.

El artículo 7 determina las especialidades de las enseñanzas profesionales. El artículo 8 establece los distintos tipos de asignaturas que se definen en los siguientes artículos: asignaturas obligatorias comunes (Art. 9); asignaturas obligatorias propias de la especialidad (Art. 10); asignaturas optativas (Art. 11)

El artículo 12 regula los programas de Especialización Profesional. El artículo 13 trata sobre el proyecto curricular de centro y el 14 se refiere a las programaciones, el artículo 15 trata sobre la tutoría y la orientación y el artículo 16 establece los criterios de evaluación.

El artículo 17 establece los criterios generales de permanencia y promoción. El artículo 18 se refiere al certificado y titulación de estos estudios. El artículo 19 regula el acceso a estas enseñanzas del alumnado con discapacidad. El artículo 20 cita la normativa que determina el profesorado que debe impartir las distintas asignaturas. El artículo 21 establece las condiciones de acceso a estas enseñanzas. El artículo 22 prevé la posibilidad de matriculación en más de un curso.

La Disposición Adicional Primera se refiere a la compatibilización de estudios con educación secundaria. La Segunda establece que la implantación de asignaturas opcionales no supondrá un incremento de plantillas. La Tercera establece que en relación a la prueba de acceso la nota media supondrá como máximo el 50% de la nota de la prueba para los que estén en posesión del título profesional de música.

La Cuarta explica que los centros a los que hace referencia la LOE en su artículo 50 son los establecidos en el Decreto 289/92 por el que se regulan las escuelas de música.

La Disposición Derogatoria deroga el Decreto 250/2005, de 20 de septiembre en lo referente al grado medio.

Las Disposición Final Primera autoriza el desarrollo reglamentario y la Segunda determina la entrada en vigor de la norma.

Los anexos I y II recogen la distribución de asignaturas por cursos y horarios, y el currículo de las enseñanzas profesionales de música.

VALORACIONES Y PROPUESTAS

El objetivo fundamental de este proyecto de Decreto es establecer el currículo de las enseñanzas profesionales de música.

Como se explica en la exposición de motivos, para su elaboración se han tenido en cuenta los aspectos básicos del currículo recogidos en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y el Decreto 250/2005, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo de Grado elemental y medio.

Examinado el proyecto de Decreto, llama la atención el contenido del artículo 16.4 dedicado a la evaluación, donde dice: “Los profesores evaluarán: los procesos de enseñanza y el aprendizaje del alumno.

Se ha omitido la referencia a la evaluación de la propia práctica docente que aparecía en el anterior Decreto. Aunque en el Real Decreto de enseñanzas mínimas no se recoge este extremo, sí se recoge en los Reales Decretos de Enseñanzas mínimas de Primaria y Secundaria y en el borrador de currículo de enseñanza básica para la CAPV se hace una referencia a que “el Departamento de Educación determinará las normas de procedimiento en materia de evaluación del **alumnado y elaborará y difundirá orientaciones que permitan a los centros y al profesorado evaluar su propia práctica docente.**

Aunque sabemos de la dificultad de la puesta en práctica de esta evaluación y que en la práctica este aspecto no se ha desarrollado consideramos conveniente que se recoja este aspecto en el articulado y que de igual manera se elaboren y difundan orientaciones al profesorado para hacerla posible.

Finalmente, entendiendo que en este proyecto de Decreto se respeta la normativa básica, que el desarrollo curricular propuesto es apropiado para la formación que se pretende impartir y que está formulado de forma correcta, damos el visto bueno al proyecto de Decreto que se nos presenta.

Es dictamen que se eleva a la consideración de VE.

Bilbao, 6 de junio de 2007

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo. : Eva Blanco

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. : Konrado Mugertza

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO.